PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0248
Exp. núm. 538-2016-00714 (2023-R0257659) (2023-R0257739)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Revisión de sentencia **(**Partición de bienes)
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con motivo del recurso de revisión de sentencia interpuesto por los señores [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogada constituida a la Lcda. Glennys Almonte; de generales que constan en el expediente.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Mediante instancia depositada por la abogada constituida de la parte recurrente por ante el Centro de Servicios Presenciales de la Suprema Corte de Justicia el 30 de octubre de 2024, se solicita a esta sala lo siguiente: *PRIMERO: Que proceda admitir el recurso de revisión por error material identificado en la sentencia SCJ-PS-23-2100, de fecha 29 de septiembre de 2023 dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia.*

SCJ-PS-25-0248
Exp. núm. 538-2016-00714 (2023-R0257659) (2023-R0257739)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Revisión de sentencia **(**Partición de bienes)
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

SEGUNDO: Proceda a corregir el error identificado en la sentencia SCJ-PS-23-2100 de fecha 29 de diciembre de 2023 dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia, procediendo a dictar una sentencia de corrección o anulación según sea el caso o una nueva sentencia si así lo amerite.

B) A través del acto núm. 1204/2024, de fecha 1.º de noviembre de 2024, fue notificado el *Recurso de Revisión de Error Material y notificación de decisión No. SCJ-23-2100, de fecha 29 de septiembre del año 2023*, por [redacted], alguacil de estrado del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Peravia, quien se trasladó a la calle *Pedro Ma. Melo núm. 28 sector Matanzas Arriba, municipio Matanzas, Provincia Peravia,* notificándole a la recurrida [redacted]; depositado en el Centro de Servicios Presenciales de la Suprema Corte de Justicia en fecha 6 de noviembre de 2024, mediante inventario.

C) La competencia de esta sala viene dada por aplicación del artículo 60 de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) La Sala está apoderada del recurso de revisión de sentencia por error incurrido en la decisión núm. SCJ-PS-23-2100, de fecha 29 de septiembre de 2023, que declaró caduco los recursos de casación interpuestos por los señores [redacted], [redacted] y [redacted]

SCJ-PS-25-0248
Exp. núm. 538-2016-00714 (2023-R0257659) (2023-R0257739)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Revisión de sentencia **(**Partición de bienes)
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

contra la sentencia civil núm. 177-2022, dictada el 27 de septiembre de 2022, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, figurando como parte recurrida [redacted].

2) La decisión emitida por esta Sala, objeto de revisión, se justificó con los motivos siguientes: *En el caso que nos ocupa consta que los recursos de casación fueron ambos depositados en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 29 de junio de 2023, siendo por consiguiente el último día hábil para la notificación del acto de emplazamiento el jueves 6 de julio de 2023. De igual forma, a contar del día 29 de junio de 2023 ─fecha de depósito del memorial de casación en la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia─ inició a correr simultáneamente el plazo de 15 días hábiles (no francos) para que la parte recurrente produzca el correspondiente depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida, cuyo término vencía el 20 de julio de 2023. Sin embargo, no consta en el expediente que el requerido depósito se haya realizado. Ante la circunstancia señalada, la inactividad de las partes, en especial de la parte recurrente, consistente en la falta de depósito del acto de emplazamiento contentivo de la correspondiente exhortación a la parte recurrida de comparecer ante esta Corte de Casación mediante la producción de su memorial de defensa y constitución de abogado, conduce a este colegiado a pronunciar la caducidad de los recursos de casación objeto de examen, todo al tenor del párrafo II del art. 20 la Ley sobre Recurso de Casación, máxime que tampoco consta que la parte recurrida haya producido su memorial de defensa.*

SCJ-PS-25-0248
Exp. núm. 538-2016-00714 (2023-R0257659) (2023-R0257739)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Revisión de sentencia **(**Partición de bienes)
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

5) En la instancia antes descrita los solicitantes alegan, en síntesis, que a través de los actos núms. 756/2023 y 757/2023 de fecha 4 de julio de 2023, del ministerial [redacted], de estrado del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Peravia, la parte recurrente emplazó a la [redacted] a comparecer ante esta Corte de Casación en ocasión de los recursos interpuestos en fecha 29 de junio de 2023. Dichos actos fueron depositados mediante inventario en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 11 de julio de 2023, marcado con el ticket núm. 2023-R0273795. De lo cual se verifica, que los solicitantes, recurrentes en casación, cumplieron con el voto de la ley al emplazar a la recurrida en el término de cinco días y realizar el depósito de los actos dentro del término señalado en la norma 2-23.

6) El artículo 60 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, del 17 de enero del 2023 permite a esta Sala revisar su decisión cuando la parte interesada invoca que en ella se ha deslizado un error puramente material que amerite su corrección, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación.

7) Además, el párrafo III del indicado texto dispone: *Párrafo III.-Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.*

SCJ-PS-25-0248
Exp. núm. 538-2016-00714 (2023-R0257659) (2023-R0257739)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Revisión de sentencia **(**Partición de bienes)
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

8) Una vez depositada la solicitud, el párrafo 5 del indicado artículo exige que sea notificada a la contraparte quien deberá depositar sus medios de defensa dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha, lo que tiene por efecto suspender la ejecución de la sentencia que se pretende corregir y la expedición de copias, hasta tanto se resuelva la solicitud de conformidad con el párrafo VI del articulo 60 ya mencionado.

9) Los solicitantes han cumplido con lo exigido por el párrafo V, notificando a la contraparte el recurso de revisión por error material mediante acto núm. 1204/2024, de fecha 1.º de noviembre de 2024, descrito en otra parte de esta decisión, sin que conste depositado en el expediente el correspondiente escrito de defensa.

10) En aplicación de los textos precedentemente indicados, esta Sala ha revisado nuevamente el expediente y conforme verifica del inventario anexo al recurso recibido por el Centro de Servicios Presenciales de la Suprema Corte de Justicia en fecha 11 de julio de 2023, los actos núms. 756/2023 y 757/2023 de fecha 4 de julio de 2023, contentivos de emplazamiento, fueron notificados a su contraparte para que compareciera por ministerio de abogado ante la Suprema Corte de Justicia y depositados en esta jurisdicción.

11) Esta Primera Sala al momento del analizar el expediente no contaba con los actos

SCJ-PS-25-0248
Exp. núm. 538-2016-00714 (2023-R0257659) (2023-R0257739)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Revisión de sentencia **(**Partición de bienes)
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

mencionados, lo que indujo al error de declarar caduco los recursos de casación mediante la sentencia SCJ-PS-23-2100, de fecha 29 de septiembre de 2023. No obstante, de los actos descritos se verifica que las partes recurrentes emplazaron a la recurrida dentro del plazo de los 5 días que establece el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, sobre Procedimiento de Casación; los cuales también fueron depositados dentro del plazo de 15 días previsto en el artículo 20 párrafo II de la citada norma.

12) En esas atenciones, habiendo comprobado esta jurisdicción que los recurrentes cumplieron en tiempo hábil con el requerimiento que establece la ley, procede retractar la caducidad pronunciada mediante la decisión núm. SCJ-PS-23-2100, de fecha 29 de septiembre de 2023, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vistos los artículos 19, 20 y 60 de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: ACOGE el recurso de revisión presentado por [redacted] y [redacted] en fecha 30 de octubre de 2024, en consecuencia, RETRACTA la sentencia núm. SCJ-PS-23-2100, de

SCJ-PS-25-0248
Exp. núm. 538-2016-00714 (2023-R0257659) (2023-R0257739)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Revisión de sentencia **(**Partición de bienes)
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

fecha 29 de septiembre de 2023, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos antes expuestos, en consecuencia, procederá a conocer los recursos de casación correspondientes.

SEGUNDO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia, notificar a las partes interesadas y publicar esta decisión, para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*